REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el Expediente No. 200-16-51-02-0227-2016, el cual contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1734-2016 del 13 de diciembre de 2016, mediante la cual esta Autoridad Ambiental otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, para el aprovechamiento de aguas provenientes del Caño Arcua, destinadas a uso agroindustrial y doméstico en actividades relacionadas con el cultivo, cosecha y postcosecha de banano, en beneficio del predio denominado FINCA GUADALUPE, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0538-2018 del 17 de abril del 2018, esta autoridad ambiental aprobó en favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el predio nominado Finca Guadalupe.

Que mediante la Resolución No. 200-03-20-03-0963-2022 del 26 de abril de 2022, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA requirió a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT 890.926.938-7, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) presentar para su revisión y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, incluyendo el consumo correspondiente a todas las captaciones existentes, y ii) realizar los ajustes necesarios a fin de que el consumo de agua subterránea se ajustara a lo concesionado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0421 del 10 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 16 de febrero de 2026 y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0832 del 20 de abril de 2026; en el que se observa lo siguiente:

"(…)
6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento en campo y documental de la concesión de aguas subterránea para uso agrícola, otorgada a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 en beneficio de Finca GUADALUPE, se encontró lo siguiente:

- El punto de captación en el Caño Arcua y el sistema de captación se encontró en buenas condiciones y en operación adecuada.
- el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) se encuentra en trámite.
- La captación cuenta con medidor, el cual marcó una lectura de **779** m^3.
- El usuario ha realizado los reportes correspondientes en la plataforma virtual tasas
- La finca no cuenta con permiso de vertimiento

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica lo siguiente

- Aprobar programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA a favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S identificada con Nit 890.926.938-7 en beneficio de la finca Guadalupe, con las siguientes metas de reducción y plan de inversión:

Tabla 1. Metas de reducción

componentes	Consumo prom M^3/mes	Año 1 Consumo	Año2 Consumo	Año 3 Consumo	Año 4 Consumo	Año 5 Consumo	Ahorro del agua
Lavado de frutas	116.55	116.55	116	115	115	115	1.3
Lavado e tanques	36.17	36.17	35.8	35	35	35	3.2
Lavado de cochinilla	96.436	96.46	95.8	95	95	95	1.5
Lavado de botas	24.11	24.11	23.8	23	23	23	4.6
Fumigación	80.38	80.38	79.5	79	79	79	17
Lavado de ropa manipuladores de agroquímico	16.08	16.08	16	14.5	14.5	14.5	9.8
Uso doméstico (unidades sanitarias	32.15	32.15	32.9	31.5	31.5	31.5	2.0
Total, consumo y ahorro promedio semanal	401.9	401.9	398.8	393	393	3.93	2.2%

Tabla 2. Plan de inversión quinquenio.

Componentes	Unidad	Meta anual					costo
		1	2	3	4	5	
Reposición de redes de abasto	Mano de obra		1		1		1.500.000
Instalación de dispositivo ahorradores de bajo consumo	Mano de obra		1			1	4.000.000
Mantenimiento preventivo de llaves y grifos	Mano de obras	1	1	1	1	1	4.000.000
Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo de tasa de corpouraba	Reportes	12	12	12	12	12	0
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados	Mano de obras	12	12	12	12	12	800.00
Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso	Capacitación	1	1	1	1	1	4.456.173.6

Jornada de mantenimiento de tanques de almacenamiento	jornada	1	1	1	1	1	2.400.000
Jornada de mantenimiento planta de recirculación		1	1	1	1	1	11.000.000
Mantenimiento y adecuación de canoas y canales de aprovechamiento de aguas lluvias	Mano de obra	1	1	1	1	1	4.000.000

El año uno (1) del quinquenio corresponde al año 2026 y el año cinco (5) corresponde al año 2030.

El usuario propone una meta de reducción del 2.2% al final del quinquenio año 2030

- En un plazo de treinta (30) días Iniciar tramites de permiso de vertimiento
- Realizar el reporte del consumo mensual de agua provenientes de la captación de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co de forma física o al correo institucional atenciónalusuario@corpouraba.gov.co
- Realice presentación de informe anual de avance en cuanto a las metas de reducción y plan de inversión, del PUEAA
- En caso de que persista con el interés de continuar con la concesión del agua, proceda a radicar la solicitud de prorroga dentro de los términos establecidos, con el fin de continuar con el uso del recurso hídrico

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozarde un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa pare el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "*los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*"

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información obrante en el expediente No. 200-16-51-02-0227-2016 y analizado el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0832 del 20 de abril de 2026, esta Autoridad

Ambiental evidenció que la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., identificada con NIT 890.926.938-7, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para la FINCA GUADALUPE, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1734-2016 del 13 de diciembre de 2016.

En este mismo sentido es dable indicar, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA fue presentado mediante radicado No. 200-34-01.59-6474-2025 del 10 de noviembre de 2025, proponiendo metas de reducción del consumo hídrico y un plan de inversión quinquenal orientado al uso racional y eficiente del recurso hídrico en las actividades agroindustriales y domésticas desarrolladas en la FINCA GUADALUPE.

De conformidad con la evaluación técnica realizada por CORPOURABA, se determinó que el documento presentado cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en la Ley 373 de 1997 y en la Resolución 1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, particularmente en lo relacionado con la identificación de la fuente de abastecimiento, diagnóstico del consumo, metas de reducción, medidas de ahorro y cronograma de inversiones.

Durante la visita técnica realizada el día 16 de febrero de 2026, se evidenció que la captación de agua superficial proveniente del Caño Arcua se encuentra operando en condiciones adecuadas, contando con infraestructura funcional para el control y seguimiento del recurso hídrico, tales como medidor de consumo, caseta de protección y dispositivos para toma de muestras y medición de niveles.

Igualmente se constató que la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S. ha venido realizando oportunamente los reportes de consumo de agua a través de la plataforma virtual de tasas de CORPOURABA, dando cumplimiento parcial a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA contempla acciones encaminadas a la optimización del consumo hídrico mediante actividades de mantenimiento preventivo, instalación de dispositivos ahorradores, seguimiento periódico al consumo, mantenimiento de sistemas de recirculación y capacitación del personal, estableciendo una meta de reducción del consumo del 2.2% al finalizar el quinquenio correspondiente al periodo 2026-2030.

En tal sentido, el artículo 1 de la Ley 373 de 1997, establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, disponiendo igualmente que los usuarios del recurso hídrico deben implementar medidas orientadas a su aprovechamiento racional.

En virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., en beneficio de la FINCA GUADALUPE, sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S.,** identificada con Nit 890.926.938-7, para el beneficio de la **FINCA GUADALUPE,** identificada matricula inmobiliaria N° 034-13639, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1734-2016 del 13 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta las metas de reducción y los costos del Plan de Inversión Quinquenal establecidos en el presente acto administrativo y que se detalla a continuación:

Metas de reducción.

componentes	Consumo prom M^3/mes	Año 1 Consumo	Año2 Consumo	Año 3 Consumo	Año 4 Consumo	Año 5 Consumo	Ahorro del agua
Lavado de frutas	116.55	116.55	116	115	115	115	1.3
Lavado e tanques	36.17	36.17	35.8	35	35	35	3.2
Lavado de cochinilla	96.436	96.46	95.8	95	95	95	1.5
Lavado de botas	24.11	24.11	23.8	23	23	23	4.6
Fumigación	80.38	80.38	79.5	79	79	79	17
Lavado de ropa manipuladores de agroquímico	16.08	16.08	16	14.5	14.5	14.5	9.8
Uso doméstico (unidades sanitarias	32.15	32.15	32.9	31.5	31.5	31.5	2.0
Total, consumo y ahorro promedio semanal	401.9	401.9	398.8	393	393	3.93	2.2%

Plan de inversión quinquenal:

Componentes	Unidad	Meta anual					costo
		1	2	3	4	5	
Reposición de redes de abasto	Mano de obra		1		1		1.500.000
Instalación de dispositivo ahorradores de bajo consumo	Mano de obra		1			1	4.000.000
Mantenimiento preventivo de llaves y grifos	Mano de obras	1	1	1	1	1	4.000.000
Seguimiento del consumo del agua mediante el registro en el aplicativo de tasa de corpouraba	Reportes	12	12	12	12	12	0
Mantenimiento y calibración de los medidores instalados	Mano de obras	12	12	12	12	12	800.00
Capacitaciones al personal sobre el buen uso del recurso	Capacitación	1	1	1	1	1	4.456.173.6
Jornada de mantenimiento de tanques de almacenamiento	jornada	1	1	1	1	1	2.400.000

Jornada de mantenimiento planta de recirculación		1	1	1	1	1	11.000.000
Mantenimiento y adecuación de canoas y canales de aprovechamiento de aguas lluvias	Mano de obra	1	1	1	1	1	4.000.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA será de cinco (5) años, correspondiente al periodo comprendido entre los años 2026 y 2030. Una vez finalice dicho término, la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., identificada con NIT 890.926.938-7, deberá presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para su evaluación y aprobación por parte de CORPOURABA.

Parágrafo 1. El año uno (1) del quinquenio corresponde al año 2026 y el año cinco (5) corresponde al año 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., identificada con Nit 890.926.938-7, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasascorpouraba.comtic.co.
2. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para su evaluación, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
3. Respetar el área de retiro de la fuente Rio Arcua y tomar medidas de protección de la misma.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., identificada con Nit 890.926.938-7, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Reportar dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co/

ARTÍCULO CUARTO. sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., identificada con Nit 890.926.938-7 será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SÈPTIMO. ADVERTIR a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S., identificada con Nit 890.926.938-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación; cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.S.,** identificada con Nit 890.926.938-7., , a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		28/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-02-0227-2016